

cion en forma á los S. S. Regid^o D. Juan Jose Dea y dotado y D. Alfonso Melo Marin p.^a el cumplim.^{to} y lo narra de la R.^e Orden de diez y nueve de Junio de este año acerca de la media anualidad, en las sucesiones transverales, Vinculas, Patronatos de Legos y de mas que previene; el cuyo efecto se les ha pasado Dupical el Exped.^{te} y por cumplim.^{to} de lo en el acordado lo anoto y firmo en Carav.^a á quince de Noviembre de Mil ochocientos y quince =

Firmo: *Arasio Francisco*
de *Arasio*

Decreto

En la Villa de Carav.^a á Veinte y dos de Noviembre de Mil ochocientos quince. Juntos los S. S. Ciudadanos y Capitulares concurrentes Ayuntamiento de esta fha. y asimismo firmaron, en virtud de Citacion ante diem, para tratar de los negocios de su Encargo, procedieron á acordar lo siguiente =

Tratase sobre el Alta y Baja de los derechos de Carne, Peisa, Alcabala del Viento y Venta de Heredada; del quinto y Millon de nieve, Tabaco y Aguardiente, y producto de la Funcion de las S.^{ma} Cruz; y con presencia de Cuentas y Nombramiento Resulta; que el dno. de Carne del año pasado ^{mil} de ochocientos setenta y tres importa la cantidad de dos mil ochocientos, treinta y dos y veinte y nueve mar. V. y se calcula por lo respectivo al cor.^{te} año en la cantidad de tres mil = La Fe